

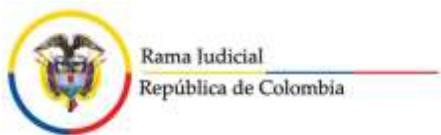
CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 04 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión radicada el 06 de abril de los corrientes, y esta para calificar su admisión, inadmisión o rechazo; documental que proviene del correo que el togado registra en SIRNA.

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00103

Causante: **LUIS HERNAN TORRES FAJARDO**

Fecha Auto: **20 de Mayo de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria al encontrar que se reúnen los requisitos de ley, conforme a lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada del causante **LUIS HERNAN TORRES FAJARDO**, fallecido el día 24 de Junio de 2020.

2.- SE RECONOCE a CLARA INES MELO BOTONERO en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

3.- REQUERIR a la asignataria DIANA ANGELICA TORRES CORTES, en su calidad de hija del causante, bajo los apremios del artículo 492 del Código General del Proceso, para que en un **plazo de 20 días**, prorrogable por un término igual, declare si acepta o repudia la asignación que aquí se le defiere. Lo anterior, en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. Dicho exhorto deberá hacerse bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, carga en cabeza de la parte actora.

4.- EXHORTAR a la apoderada ejecutante a que anexe documento idóneo en el que consta la opción elegida por el cónyuge supérstite (porción conyugal, o gananciales), de conformidad con lo establecido en el artículo 492 y 495 del Código General del Proceso.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.-EMPLÁCESELES a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 20201, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

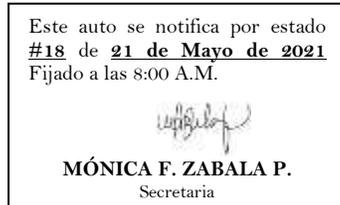
5.1-Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor.

6.-LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula del causante, así como datos del predio que integra la masa sucesoral. **A costa de la parte interesada**, remítase junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registro de defunción, para lo de Ley. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

7.-RECONOCER al abogado JUAN DAVID POVEDA MARMOLEJO como apoderado de la cónyuge supérstite, reconocida en numeral 2., del presente proveído; en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef8d4ae4a350c7184d23e858eba8933dcbfc0e5b56d66fc36ecffb218da0765c
Documento generado en 20/05/2021 07:59:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**